

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

1. DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL BIEN:

Red Prestacional Lambayeque - Seguro Social de Salud - ESSALUD

2. FINALIDAD PÚBLICA DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN:

El presente requerimiento es en base, a la necesidad de poder atender a los pacientes hospitalizados y usuarios del comedor en el momento oportuno con la alimentación requerida de acuerdo a las dietas programadas como corresponde a una entidad de salud.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO

ADQUISICION DE ALIMENTOS VERDURAS SIN FICHA TECNICA PARA EL SERVICIO DE NUTRICION DEL HNAAA- RPL, para el mes de Junio 2025

4. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

- a) **Modalidad de pago**
El contrato se rige por la modalidad de precios unitarios, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento.
- b) **Sistema de entrega**
"NO APLICA".
- c) **Plazo de entrega**
Los bienes materia de la presente convocatoria se entregan en el plazo de 30 días calendarios el cual se contabilizada al día siguiente de notificada la orden de compra.
Las entregas son semanales; de acuerdo al cronograma entregado por el servicio de nutrición.
El horario de la recepción de los alimentos es de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas. El Servicio de nutrición no está obligado a recibir fuera del horario establecido en el cronograma de entrega
- d) **Lugar de entrega de los bienes**
La entrega deberá efectuarse en el Almacén de Cocina Central del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo – Servicio de Nutrición
- e) **Penalidades**
Penalidad por mora:
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento.

OTRAS PENALIDADES:

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplican las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	La unidad de transporte (vehículo de transporte) no cumple con la regulación específica según el tipo de alimento, establecido en el numeral 3.2.1 inciso a)	0.5 UIT	El servicio verificara el cumplimiento de la regulación del transporte establecido en el numeral 3.2.1 inciso a) de forma inopinada en cualquier fecha del cronograma de entrega. Suscribiendo Acta de verificación, la que se hará de conocimiento al contratista a través de correo electrónico. La penalidad se aplicará las veces que se verifique el incumplimiento.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.

f) Formula(s) de reajuste

Los reajustes se calculan de acuerdo con los índices unificados determinados por el INEI, conocidos hasta el momento de iniciar el trámite de pago y se recalculan con el mes en que se efectúa el pago.

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y CONDICIONES

5.1. Descripción y cantidad de los bienes

La descripción, las características técnicas y la cantidad de los bienes se detallan a continuación:

N°	CODIGO	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UM	JUNIO	TOTAL
1	190040003	Acelga	De Primera	KG	8	8
2	190050002	Ají mirasol causa	De Primera	KG	30	30
3	190040007	Albahaca	De Primera	KG	8	8
4	190040012	Apio	De Primera	KG	108	108
5	190040013	Arracacha	De Primera	KG	250	250
6	190040026	Beterraga	De Primera	KG	180	180
7	190040027	Brócoli	De Primera	KG	180	180
8	190040028	Caigua criolla	De Primera	KG	180	180
9	190040038	Cebolla china	De Primera	KG	20	20
10	190040039	Cebolla roja	De Primera	KG	600	600
11	190040044	Choclo desgranado	De Primera	KG	180	180
12	190040055	Col China	De Primera	KG	120	120
13	190040059	Coliflor	De Primera	KG	120	120
14	190040060	Culantro entero	De Primera	KG	20	20
16	190040067	Espinaca sin moler	De Primera	KG	24	24
17	190040075	Frijolito chino	De Primera	KG	40	40
18	190080022	Hierba luisa	De Primera	AT	40	40
19	190040085	Hierbabuena	De Primera	KG	4	4
20	190040094	Jo lan tau	De Primera	kg	9	9
21	190040092	Huacatay	De Primera	KG	2	2
22	190050050	Kion	De Primera	KG	16	16
23	190040098	Lechuga fresca	De Primera	UN	180	180
24	190080025	Manzanilla	De Primera	AT	40	40
25	190040136	Nabo	De Primera	KG	60	60
26	190040142	Olluco	De Primera	KG	250	250
27	190040161	Pepinillo	De Primera	UN	200	200
28	190040169	Perejil	De Primera	KG	3	3
29	190040172	Pimientos	De Primera	UN	300	300
30	190040182	Poroto	De Primera	KG	108	108
31	190040186	Rocoto	De Primera	KG	12	12
32	190040193	Tomate	De Primera	KG	400	400
33	190040210	Zanahoria	De Primera	KG	780	780
34	190040212	Zapallo italiano	De Primera	UN	250	250
35	190040213	Zapallo loche	De Primera	KG	10	10

5.2. Forma de entrega de la prestación:

El servicio de Nutrición durante la ejecución contractual verificara el cumplimiento de:

Transporte: El transporte del alimento agropecuario de procesamiento primario debe cumplir con lo establecido en la Guía sobre Transporte (requisitos y recomendaciones para el transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos), aprobada a través de la Resolución Directoral N° 154-2011-AG-SENASA-DIAIA, Aprueban las Guías de Buenas Prácticas de Producción e Higiene, bajo el marco del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-AG y sus modificatorias

El proveedor deberá entregar los productos con todas las medidas de bioseguridad (correctamente uniformado). Para suscripción del contrato y en cada entrega todos los proveedores adjudicados deberán presentar:

En cada entrega todos los proveedores adjudicados deberán presentar:

Certificado de Saneamiento ambiental de Establecimiento Comercial realizado por una empresa autorizada por el Ministerio de Salud, dirección regional de Salud (según corresponda) del almacén y/o ambientes (que manifieste haya realizado los servicios de desinsectación, Desinfección y Desratización).

6. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato menor se perfecciona con la notificación de una orden de compra al proveedor seleccionado a través de la Pladicop.

7. FORMA DE PAGO

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley.

La Entidad realizará el pago por la entrega realizada, previa emisión de conformidad respectiva. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Documento de recepción y verificación de la Unidad de Almacenamiento y Distribución.
- Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita por el servidor responsable del Servicio de nutrición.
- Comprobante de pago.
- Copia de la orden de compra.

La entidad contratante paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria, y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles

Salvo los documentos que emite la entidad contratante, es decir, de recepción y verificación, así como de conformidad, el contratista debe presentar la documentación restante a través de mesa de partes Física sito Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo (Situado en Plaza de la Seguridad Social S/N – Chiclayo), o mediante mesa de parte virtual dirigida a LA UNIDAD DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.

8. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD LEGAL

Requisitos:

- Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Acreditación:

- Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.
- El Certificado debe indicar el tipo de procesamiento primario correspondiente al bien a adquirir, bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento indique: Nombre común (nombre científico) del bien correspondiente a contratar, según lo establecido por el SENASA
- Si el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, no está a nombre del postor; el postor deberá presentar Carta de compromiso notarial de la empresa a nombre de quien este el certificado; en el que se compromete a realizar las actividades descritas en el Certificado a favor del postor

Advertencia

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes Alimentos para personas

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o la cancelación del mismo con comprobante de pago¹, o comprobante de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV, correspondientes a un máximo de veinte contrataciones. En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados², para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 11** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

¹ El solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Es válido el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término “cancelado” o “pagado”).

² Entendiéndose por estas a aquellos que no son entidades contratantes.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 14**.

Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria no pueden acreditar como experiencia del postor en la especialidad que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 12** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

9. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de EsSalud no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, debiendo el contratista proceder a la reposición o canje total del lote de los bienes que se hayan detectado con defectos o vicios ocultos.

El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada.

Artículo 81. Controversias pasibles de conciliación

81.3 *En el caso de contratos menores, las partes pactan la conciliación como mecanismo de solución de las controversias.*

Artículo 330. Conciliación

330.1. ***Son conciliables las controversias sobre*** indemnización por daños y perjuicios surgidas durante la ejecución contractual, prestaciones accesorias, ***vicios ocultos*** y otras obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato, en adición a las señaladas en el numeral 81.1 del artículo 81 de la Ley. Asimismo, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley.

10. GARANTÍAS

No corresponde.

En base a lo establecido en el Artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; ***No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos: a) “En los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT (...)”***

11. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES.

El proveedor declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a las actividades y/o funciones a realizar en la Entidad.

El proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios.

El proveedor se compromete a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y, ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, da el derecho a EsSalud, a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que EsSalud remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales, que tuvieran a lugar.

El proveedor está obligado a presentar su Declaración Jurada de Conflicto de Interés, dentro de los plazos establecidos en la Directiva sobre conflicto de interés y actuación de integridad en el Seguro Social de Salud - ESSALUD aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 1515-GG-ESSALUD-2018 y modificada mediante RGG N° 868-GG-ESSALUD-2019; es necesario advertir que el control del cumplimiento de la presentación de la antes citada Declaración Jurada estará a cargo de la Oficina de Integridad.

12. CLÁUSULA ANTISOBORNO

El contratista, no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueda constituir un incumplimiento de la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.

El contratista declara no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado pago o, en general, entregado beneficio o incentivo ilegal en relación al servicio a prestarse bien a proporcionarse. En línea con ello, se compromete a actuar en todo momento con integridad, a abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio, percibido de manera directa o indirecta; a cualquier miembro de la entidad, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, elaboración de documentos del procedimiento de selección, calificación y evaluación de oferta, y la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento.

El contratista se compromete a denunciar, en base de una creencia razonable o de buena fe cualquier intento de soborno, supuesto o real, que tuviera conocimiento”.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que, en caso de presentarse controversias derivadas del

incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato, estas serán resueltas mediante el mecanismo de conciliación, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

La conciliación se llevará a cabo ante un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o ante el que las partes determinen de común acuerdo, con el objetivo de resolver de manera rápida y efectiva cualquier conflicto que pudiera surgir respecto a la resolución del contrato por incumplimiento.

14. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

La resolución del contrato se efectuará de acuerdo al artículo 68° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el numeral 229.3 del artículo 229° de su Reglamento, que establece las causales de resolución del contrato.

15. GESTIÓN DE RIESGOS

No corresponde (En cumplimiento a los artículos 42° y 128° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas).

16. DISPOSICIONES FINALES

Todos los demás aspectos del presente procedimiento de selección no contemplados en el presente requerimiento se rigen por la Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones legales vigentes.